

Nuevas reglas de localización del hecho imponible en el IVA: Acceso a eventos online



Ana González Martínez

Regla especial de localización del hecho imponible: Acceso a eventos presenciales

- **Artículo 53 DIVA:** “El lugar de prestación a un sujeto pasivo de servicios de acceso a manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como las ferias o las exposiciones, así como los servicios accesorios en relación con el acceso, será aquel en donde tengan lugar efectivamente las manifestaciones.”
- **Artículo 54 DIVA:** “El lugar de prestación de servicios y de servicios accesorios a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo, relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como las ferias o exposiciones, con inclusión de la prestación de servicios de los organizadores de esas actividades, será aquel en donde se lleven a cabo materialmente esas manifestaciones. (...)”

*Artículo 70.Uno.3º (B2B) y 70.Uno.7ºc) (B2C) de la Ley del IVA.

Regla especial de localización del hecho imponible: Acceso a eventos presenciales



- ¿Cómo aplican las reglas especiales de localización en este caso?
- ¿Dónde se presta materialmente el servicio?
- Asunto C-568/17-L.W. Geelen

**Directiva (UE) 2022/542 del Consejo, de 5 de abril, de 2022.
Aplicación a partir de 01-01-2025**

Artículo 53 DIVA: “El lugar de prestación a un sujeto pasivo de servicios de acceso a manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como las ferias o las exposiciones, así como los servicios accesorios en relación con el acceso, será aquel en donde tengan lugar efectivamente las manifestaciones.

El presente artículo no se aplicará al acceso a las manifestaciones a que se refiere el párrafo primero cuando la asistencia sea virtual.”

~~Regla especial~~ → Regla general (artículo 44 DIVA) = sede destinatario.

**Directiva (UE) 2022/542 del Consejo, de 5 de abril, de 2022.
Aplicación a partir de 01-01-2025**

Artículo 54 DIVA: “El lugar de prestación de servicios y de servicios accesorios a personas que no tengan la condición de sujeto pasivo, relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas o similares, como las ferias o exposiciones, con inclusión de la prestación de servicios de los organizadores de esas actividades, será aquel en donde se lleven a cabo materialmente esas manifestaciones.

No obstante, cuando los servicios auxiliares estén relacionados con actividades que se transmitan en continuo o se ofrezcan virtualmente de cualquier otra manera, se considerará que el lugar de la prestación es el lugar en el que la persona que no tenga la condición de sujeto pasivo esté establecida o domiciliada o resida habitualmente. (...)

Regla especial (artículo 54 DIVA) = sede destinatario.



Opción declaración OSS

Antes del 01-01-2025: De acuerdo con el criterio de Tributos (V3247-20), la forma en la que este tipo de actividades debía tributar (acceso online a eventos en vivo) era la siguiente:

- B2B: regla general = donde esté establecido el destinatario.
- B2C: donde se preste materialmente el evento que, como norma general, debe ser allí donde tenga su sede de actividad el prestador.

A partir del 01-01-2025: España no ha transpuesto las nuevas reglas de localización en su normativa interna = inseguridad jurídica.

La Dirección General de Tributos ya adelantaba en sus consultas vinculantes más recientes sobre la materia (V1136-24, V1722-24 y V1723-24) que las nuevas reglas de localización serían aplicables.

2ª edición ETL VAT Forum
*«Perspectivas Globales y Soluciones
Locales»*

**¡Gracias a todos por
vuestra atención!**

